



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 463

Proceso: Verbal

Subclase: Pertenencia

Demandante: Fredy Fernández

Demandado: José Rafael Inagan y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00042-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el avalúo catastral actualizado del bien inmueble a usucapir (Art. 84, núm 3 del C.G.P), el cual es necesario para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, se pueda determinar la cuantía del proceso.
2. Aclárese en el acápite, la estimación de la cuantía de la demanda.
3. Alléguese los recibos de impuesto predial y complementario de catastro municipal mencionados en las pruebas documentales.
4. Alléguese el Certificado de Libertad de Tradición del Inmueble identificado con la M.I. Nro. 372-2060 expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura, con una fecha de expedición no mayor a treinta días, toda vez que el aportado data del 08 de marzo de 2021.
5. Especifíquese en las pretensiones de la demanda que clase de prescripción invoca la parte actora para adquirir en bien objeto de estas diligencias.
6. Solicita el registro de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**, circunstancia que deberá aclarar.
7. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial **j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del G.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c09c01d11d7c1bcce7b23b5c710fd2ba3ff7b1ceb5294156b51ecd61bc2
28f93**

Documento generado en 03/06/2021 07:19:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>